

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE COSTA RICA

REGLAMENTO CURSO DE ÉTICA

Consideraciones:

El Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (Coltras), demanda que las personas profesionales colegiadas, cuenten con formación profesional epistemológica de la Ética, valores y normas, tanto para las personas colegiadas, como de las personas que realizan el proceso de incorporación. En cumplimiento con la normativa relacionada con los principios éticos de la formación, se imparte el Curso de Ética Profesional que pretende ser un marco de reflexión para orientar la conducta profesional sobre los valores que integran la misma, los deberes y el régimen disciplinario que la rige.

En el *Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica*, capítulo VIII, según Gaceta N° 168 del 25 de julio de 1969 y el acuerdo N° VII-01 de Asamblea General N° 157 del 24 de marzo 2021, se evidencia la importancia que el Coltras manifiesta hacia el cumplimiento de las obligaciones de las personas profesionales agremiadas con el Código de Ética y las sanciones para los responsables de violaciones, señalando que la ética constituye la pauta moral a seguir dentro del gremio.

El *Código de Ética Profesional* del 19 de julio 2021, regula con aplicación obligada el ejercicio profesional de todas las personas debidamente incorporadas al Coltras en el marco de la Ética en el ámbito del ejercicio profesional.

En cumplimiento con los principios, valores, enmarcados en el citado Código de Ética Profesional, de la coyuntura socioeconómica-política que atraviesa el país y el mundo profesional, el Coltras promulga y publica el Reglamento del Curso de Ética Profesional, a efecto de regular todo lo relacionado con dicho curso, el cual es competencia exclusiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica.

CAPÍTULO I

Generalidades del Curso de Ética Profesional

Artículo 1º- Regulase el *Curso de Ética Profesional del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica* (en adelante denominados "el Curso" y "el Coltras", respectivamente), que estará normativizado o regulado por lo establecido en el presente reglamento y cuyos contenidos mínimos se fijarán en el respectivo "Programa".

Artículo 2º-Requisito de incorporación: Todas aquellas personas graduadas de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica y de las carreras de Trabajo Social de la Universidad Libre de Costa Rica y Universidad Latina de Costa Rica, o en correspondencia, de Universidades debidamente reconocidas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privado (CONESUP) deberán cumplir y aprobar el curso con una nota mínima de 80 como requisito obligatorio para su incorporación al Coltras. Asimismo, deberán cumplir con la aprobación de este todas aquellas personas con título de Trabajo Social obtenido en el extranjero y cuyo título haya sido equiparado previamente según los lineamientos de CONARE.

Artículo 3º-Modalidades y duración. El curso se ofrecerá mediante modalidad que determine el Coltras, pudiendo ser bimodal: presencial y virtual. Comprende un total de cuarenta horas; pudiendo éstas variarse, a criterio técnico y fundamentado del Coltras. La Fiscalía, en coordinación con la Administración y la Unidad de Educación Permanente, serán las instancias encargadas de establecer horarios y fechas en las cuales se impartirá el mismo.

Artículo 4º-Apertura y cupo. El curso se apertura según las fechas establecidas con el cupo existente.

El curso será impartido en la sede central del Coltras ubicado en su sede central San José, Barrio Escalante.

Artículo 5º-Documentos requeridos para la matrícula.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

1. Las personas interesadas en matricular el curso deberán presentar en la recepción del Coltras:

- a) Original y copia del título de Bachillerato Universitario o Licenciatura en Trabajo Social.
- b) Original y fotocopia de la cédula de identidad o del respectivo DIMEX, según corresponda.
- c) Formulario de matrícula, debidamente completado
- d) Acreditación del pago de los derechos de matrícula del curso.

2. Las personas profesionales graduadas Trabajo Social en universidades extranjeras deberán presentar además de los requisitos anteriores:

- a) Certificación emitida por el (CONARE) o la autoridad nacional competente que dispongan las leyes, en que conste la equiparación del título.,
- b) Original y copia del título de Bachillerato Universitario o Licenciatura en Trabajo Social. legalizado y autenticado por autoridades costarricenses.
- d) De ser necesario, y a solicitud de la persona estudiante, se habilitará el envío digital de los documentos requeridos.

Artículo 6º-Asistencia, ausencias y llegadas tardías.

1. La asistencia a las clases del curso es obligatoria, por lo cual sólo podrán rendir la prueba final aquellas personas estudiantes que hayan cumplido con la asistencia total o situación expresa en el inciso 2 de este articulado.

2. En la modalidad ordinaria del curso solo podrá considerarse una ausencia por causa justificada, que deberá ser demostrada de manera fehaciente con documentos o elementos probatorios auténticos y apropiados al efecto y que deberá reponerse a criterio de la persona docente.

El trámite de justificación deberá realizarlo la persona estudiante ante la coordinadora de la Unidad de Fiscalía dentro los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo la ausencia.

3. Una ausencia injustificada acarreará en forma automática la pérdida del curso.

4. Cuando una persona no pueda llevar el curso de Ética que ha matriculado por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar de forma anticipada ante la persona coordinadora de la Unidad de Fiscalía, que se le mantenga la matrícula para aplicarla en los cursos que se impartan en los seis meses inmediatos siguientes. Si la persona interesada no puede llevar el curso en el plazo indicado, perderá el derecho a dicha matrícula.

Artículo 7º-Coordinación y apoyo administrativo. La Fiscalía es el órgano responsable de la coordinación operativa y administrativa del curso y dentro de sus posibilidades, facilitará todos los equipos, materiales y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos que señala este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los derechos y deberes de las y los profesores

Artículo 8º-Derechos y deberes.

1. Son derechos de las personas docentes del curso:

a) Utilizar diversas técnicas para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje con el apoyo de la Unidad de Educación Permanente del Coltras.

b) Recibir audiencia y ser escuchados por las autoridades del Colegio ante la interposición de recursos de revisión por parte de los estudiantes del curso, así como, con respecto a los resultados de la evaluación que de su curso realizan las personas estudiantes.

c) Recibir en forma oportuna el pago de los honorarios correspondientes por impartir el curso, posterior a la entrega y aprobación del informe.

2. Son deberes de las personas docentes:

a) Mostrar puntualidad en la asistencia a clases y exámenes.

b) Verificar la asistencia y puntualidad de las y los estudiantes.

c) Impartir las lecciones de conformidad con los contenidos mínimos establecidos en el Programa del curso y en los conocimientos generales de Trabajo Social mínimos y propios de una persona Bachiller / Licenciada de Trabajo Social.

d) Elaborar los cuestionarios de evaluación de las y los estudiantes que contemplen los tres grandes temas a evaluar: filosofía, principios deontológicos y regímenes disciplinarios.

e) Examinar el aprovechamiento de las personas estudiantes.

f) Tratar de manera respetuosa y digna a las y los estudiantes.

CAPÍTULO III

De los derechos y deberes de las personas estudiantes

Artículo 9º-Derechos y deberes.

1. Son derechos de las personas estudiantes del curso:

a) Ser evaluadas de conformidad con los contenidos mínimos del Programa del curso y con apoyo de las lecturas indicadas en él, así como con los conocimientos generales propios y mínimos de una persona Bachiller / Licenciada de Trabajo Social.

b) Evaluar de manera, respetuosa y constructiva el desempeño de la persona docente que impartió el curso con el propósito de implementar la mejora continua de éste. Los resultados de la evaluación serán entregados a la persona docente del curso, una vez que haya finalizado el curso.

c) Las personas estudiantes que hubiesen reprobado por tercera vez el curso, podrán presentarse a rendir la prueba ordinaria o de ampliación sin necesidad de pagar la matrícula o de asistir de nuevo al curso.

2. Son deberes de las personas estudiantes del curso:

a) Asistir a las clases y a las pruebas de evaluación con puntualidad.

b) No se permitirán conductas violentas o acoso de ningún tipo.

b) Realizar las pruebas de evaluación en las fechas establecidas.

c) Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a las personas facilitadoras del curso como al personal administrativo del Colegio y a sus compañeras (os).

d) Participar de manera activa en la discusión y desarrollo del Programa del curso.

CAPÍTULO IV

De los recursos

Artículo 10.-Posibilidad de interponer recurso de revocatoria ante la persona docente. En caso de inconformidad, cabrá recurso de apelación ante la Fiscalía.

Artículo 11.-Procedimiento. El recurso de revocatoria se iniciará con la gestión escrita de la persona recurrente, en el cual deberá exponer en forma clara y razonada los motivos de su inconformidad, con indicación de las pruebas pertinentes.

Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
Miembro de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS)
e integrante del Comité Latinoamericano y Caribeño de Organizaciones
Profesionales de Trabajo Social/Servicio Social (COLACATS)

Artículo 12.-Término para presentar el recurso de revocatoria. El término para plantear el recurso será de tres días hábiles posteriores a la realización de la prueba y de haber recibido el correspondiente resultado para la persona docente.

Artículo 13.-Resolución de la Fiscalía. Una vez recibido el recurso de apelación, la persona coordinadora de la Unidad de Fiscalía, dará audiencia por un plazo de cinco días hábiles a la persona docente para que se refiera al reclamo, sin perjuicio de que intervengan las demás personas facilitadoras que imparten el curso.

Concluido este plazo, la Unidad de Fiscalía, resolverá dentro de los ocho días hábiles posteriores y en caso de ser necesario, dentro de ese mismo plazo, podrá solicitar criterio sobre el punto controvertido, a otro u otros miembros del cuerpo docente del Curso de Ética o al asesor legal del Colegio.

Artículo 14.-Efectos. Los efectos de la prueba recurrida no quedarán suspendidos mientras se resuelve la revisión planteada. Si la revisión se declarare con lugar, la persona estudiante aprobará el curso. Si la apelación se declarare sin lugar, la persona estudiante deberá repetir el curso, con las salvedades del artículo 9º de este reglamento.

Artículo 15.-Obligatoriedad. La resolución de la Fiscalía será de acatamiento obligatorio para todas las partes y no tendrá recurso ulterior.

Artículo 16.-Notificación. Las resoluciones de la Fiscalía serán comunicadas a las personas estudiantes y a las personas docentes, de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 17.-Fuentes supletorias. A falta de normativa expresa, se tendrán por fuentes supletorias del presente Reglamento:

- a) La Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica (Ley N. 3943) y su Reglamento Interno.
- b) La Ley General de la Administración Pública. (Ley 6227).
- c) El Código Civil y Procesal Civil.
- d) Los antecedentes administrativos del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica
- e) La costumbre y los Principios Generales del Derecho.

Artículo 18.-Derogatorias. El presente Reglamento deroga toda disposición general o especial en que se le oponga en la materia que regula.

Aprobado en sesión ordinaria N° 4-2025-JD de la junta directiva del día 17 de febrero de 2025 y ratificada en Asamblea General Extraordinaria N° xxx el xx de xxxx del mismo año.

Rige a partir de su publicación.